

PRIMER CONTRATO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO Y EL COMITÉ CENTRAL UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

En la ciudad Guayaquil a los veintinueve días del mes de septiembre del año 2014 ante la Directora Regional del Trabajo y Servicio Público de Guayaquil (E), abogada Ana Dolores Martínez Zambrano, e infrascrita Secretaria Regional del Trabajo abogada Abigail Villagómez Vizcaíno, comparecen: por una parte, la ingeniera Guadalupe del Pilar Murillo Campuzano, en su calidad de Representante Legal y Rectora Subrogante de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, quien legitima su intervención con las copias de los nombramientos que se acompañan; y, que para efectos de este Contrato se denominará, la Empleadora; y, por otra parte el **COMITÉ CENTRAL UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNICA ESTATAL DE QUEVEDO "S.T.U.T.E.Q"**, representado por su Directiva cuya nómina consta al final del presente instrumento jurídico, quienes legitiman su intervención con los nombramientos que se adjuntan, a quien en adelante se le denominará el Sindicato. Los comparecientes libre y voluntariamente acuerdan suscribir el Primer Contrato Colectivo Indefinido al tenor de los siguientes capítulos y artículos:

CAPÍTULO I DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Las partes contratantes suscriben el presente **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, en el convencimiento de que es necesario mantener y garantizar la armonía entre los trabajadores y el empleador, factores indispensables para la buena marcha Obrero-Patronal, creando así, un ambiente adecuado para el mantenimiento y aplicación de la Justicia y el Derecho. Conscientes que éste principio producirá beneficios sociales y económicos a los trabajadores, cuyo objetivo es permitirles una vida digna, dentro del marco de confianza y mutuo respeto. Las partes se ratifican en que las condiciones descritas permitirán la provisión de servicios eficientes, oportunos y de calidad a los estudiantes de la Universidad Técnica de Quevedo.

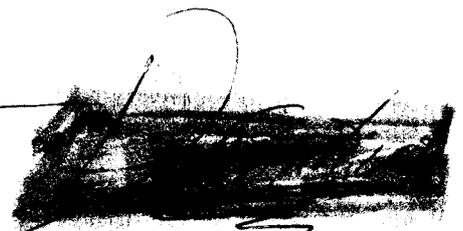
RECONOCIMIENTO

Art. 1.- Reconocimiento de la Organización: La Universidad Técnica de Quevedo, reconoce al Sindicato de Trabajadores de la Universidad Técnica de Quevedo, como la única Organización legalmente constituida y que representa a todos los trabajadores que laboran en la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, en consecuencia solo el Sindicato tratará con la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, cualquier problema o asunto relacionado con la aplicación, interpretación o revisión de este Primer Contrato Colectivo de Trabajo.

Art. 2.- Ámbitos de Aplicación: El presente Contrato Colectivo de Trabajo, establece las condiciones a las que quedan sujetos en adelante los contratos individuales de trabajo, por consiguiente, además de lo estipulado en este Contrato, se incorporan las disposiciones contempladas en el Código del Trabajo y más Leyes de la materia.

Primer

Contrato Colectivo



CAPÍTULO II DIMENSIONES JURÍDICAS DEL PRESENTE CONTRATO

Art. 3.- De los Trabajadores Amparados.- El presente Contrato Colectivo comprende y ampara a todos los trabajadores sujetos por el Código del Trabajo, que prestan sus servicios en la Universidad Técnica Estatal de Quevedo y los que posteriormente sean contratados, cumpliendo con todos los requisitos legales y que consten con su respectiva Partida Presupuestaria, con todos los beneficios establecidos en este Contrato Colectivo con sujeción a lo dispuesto en los numerales: 13 y 16 del Artículo 326 de la Constitución de la República.

Art. 4.- Tiempo de Duración.- El presente Contrato Colectivo tendrá una duración de dos años a partir del 1 de enero del 2013 hasta el 1 de enero del 2015; sin embargo, seguirá vigente si por cualquier circunstancias no se suscribiere la revisión del nuevo contrato colectivo. Entendiéndose que los trabajadores o trabajadoras que ingresen a la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, posterior a la fecha señalada, adquirirán sus derechos y beneficios establecidos en el presente contrato.

Los Proyectos de Contratos Colectivos que presente el Sindicato de Trabajadores de la UTEQ, se negociaran de conformidad con el Art. 224 del Código del Trabajo.

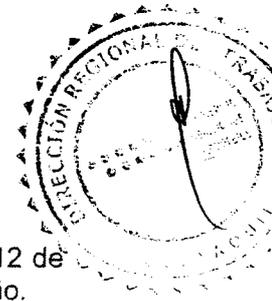
Si los trabajadores sindicalizados presentan al empleador, un proyecto de revisión parcial al Contrato Colectivo, el o los artículos que no hayan sido incluidos para dicha revisión, continuaran vigentes sin modificación, ya que las partes reconocen que son derechos adquiridos.

Art. 5.- Número de Trabajadores.- Para efecto de lo dispuesto en el Art. 240 del Código de Trabajo, el Empleador declara que el número de sus trabajadores es de **111** y el Sindicato declara que a la fecha, el número de sus afiliados es de **92** pudiendo este número variar por el ingreso o salida de trabajadores a la Universidad Técnica Estatal de Quevedo.

Art. 6.- Estabilidad y Garantía.- El empleador, reconoce a favor de todos los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo la estabilidad en sus puestos de trabajo por cuatro años, entendiéndose que no podrá dar por terminadas las relaciones de trabajo con ninguno de ellos, salvo en los casos previstos en el artículo 172 del Código del Trabajo.

En el caso de que uno o más dirigentes principales o suplentes fueren despedidos sin respetar el Artículo de estabilidad pactado, el Empleador se compromete a respetar las garantías e indemnizaciones para dirigentes de conformidad al Art. 187 del Código del Trabajo.

Si a pesar de lo estipulado en el primer inciso de este Artículo, el Empleador diera por terminadas las relaciones de trabajo con uno o más miembros del Sindicato durante la vigencia del presente Contrato, por cualquier causa no determinada en el Artículo 172 del Código del Trabajo, el Empleador estará obligado a pagar al trabajador afectado una indemnización por despido intempestivo hasta un máximo de trescientos (300) salarios básicos unificados, en base a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 1 del



Mandato Constituyente No. 4. Expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el 12 de febrero del 2008 y publicado en el Registro Oficial No. 273 del 14 del mismo mes y año.

Art. 7.- Trato a los Trabajadores.- El Empleador se compromete a tratar a sus trabajadores con la debida corrección y respeto a la dignidad humana, velando siempre por su bienestar social, económico y cultural, respetando su participación en los organismos sindicales, seccionales y nacionales, así mismo facilitará un ambiente adecuado para el desempeño de sus funciones laborales, proporcionándole implementos necesarios y dará estricto cumplimiento de las leyes, al presente Contrato Colectivo, velando por la seguridad y vida de los trabajadores.

Las órdenes e instrucciones para los trabajadores deberán ser canalizadas correcta y debidamente. El Empleador se obliga a proporcionar a los trabajadores las mejores condiciones para que efectúen sus tareas encomendadas en concordancia con lo que establece el Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial del Código de Trabajo, para el mantenimiento de locales, instalaciones, maquinarias, materiales y vehículos instrumentos de trabajo, etc.; por su parte los trabajadores se comprometen a cuidar para su buena conservación, mantenimiento y funcionamiento apegándose a las instrucciones y disposiciones de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo.

CAPÍTULO III VACANTES, ESCALAFÓN Y PUESTOS DE NUEVA CREACIÓN

Art. 8.- Escalafón.- Para la mejor aplicación de lo estipulado en este Primer Contrato Colectivo, el Empleador y el Sindicato de común acuerdo establecerán una base de datos, en el que constarán, los nombres completos de cada trabajador, la fecha de ingreso al trabajo, el cargo que desempeña, el salario que percibe, la sección o departamento al que pertenece y más datos que precisa la denominación, y escalafón que se integra a ese Contrato Colectivo determinando así la correcta ubicación de cada uno.

Art. 9.- Vacantes y Ascensos: Para llenar las vacantes y puestos de nueva creación, el Empleador deberá convocar a concurso de merecimientos y oposición. Los trabajadores de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, podrán participar para llenar la vacante o puesto de nueva creación, siempre que cumplan los perfiles y requisitos establecidos para el cargo.

El resultado del concurso de merecimientos será publicado y se comunicará con las respectivas calificaciones a los participantes y al Sindicato y demás entidades competentes.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 del Decreto Ejecutivo 225 expedido el 18 de enero del 2010, la Organización Sindical designará un Representante de su Comité Ejecutivo, para que realice las veedurías en el proceso.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Art. 10.- Disciplina Laboral: Los trabajadores se obligan a continuar manteniendo correcta disciplina y a realizar una labor efectiva y responsable, con sujeción a los valores

de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, las políticas de calidad de servicio, instructivos, procedimientos, así como cuidar los bienes entregados para el desarrollo de sus funciones y acatando las disposiciones del Código del Trabajo, en tanto no se opongan a la Constitución de la República, Código del Trabajo y el presente Contrato Colectivo.

El Sindicato se obliga a través de todos los medios a su alcance, cumplir y hacer cumplir las funciones y responsabilidades de todos sus miembros, podrá poner a consideración de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, toda sugerencia que estimare conveniente para el mejoramiento del servicio y el mantenimiento de las buenas relaciones laborales.

Art. 11.- Jubilación Patronal.- El trabajador tendrá derecho a la jubilación patronal cuando haya completado 25 o más años de servicio continuos e ininterrumpidamente en la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, y sus pensiones serán calculadas conforme lo establecido en el artículo 216 del Código del Trabajo. Por lo tanto, el Empleador se obliga a realizar la correspondiente programación presupuestaria.

Art. 12.- Separación voluntaria y Jubilación: El trabajador que se retire o separe voluntariamente de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, tendrá derecho a que el Empleador le reconozca y pague 5 salarios básicos unificado, de conformidad con los acuerdos Ministeriales en concordancia con el Decreto Ejecutivo 1701 reformado por el 225; por cada año de servicio en la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, con un límite de 210 salarios básicos unificados del trabajador privado. Si el trabajador falleciere luego de suprimida su partida o de presentada la solicitud y antes de recibir la indemnización por supresión de partida, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación, los valores convenidos en esta cláusula lo recibirán los derechohabientes del trabajador de conformidad a la ley. Por lo tanto, el Empleador se obliga a realizar la correspondiente programación presupuestaria.

CAPÍTULO V JORNADAS, HORARIOS Y DESCANSOS

Art. 13.- Jornadas de Trabajo.- Las jornadas y horarios de trabajo serán de ocho horas diarias y de cuarenta a la semana. Por mutuo acuerdo entre las partes, el Trabajador que actualmente esté sujeto a determinada jornada podrá ser cambiado a otra de acuerdo a las necesidades que el servicio demande para lo cual se sustentará en la respectiva programación de las actividades.

Por la naturaleza del servicio público que brinda la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, se establecerán las jornadas especiales de trabajo que correspondan a los días ordinarios y de descanso obligatorio, teniendo en cuenta que no excedan de ocho horas diarias como jornada ordinaria y cuarenta a la semana. Cualquier excedente de las ocho horas diarias se pagara como lo determina la Ley.

CAPÍTULO VI BENEFICIOS MARGINALES

Art. 14.- Aumentos Salariales.- En la aplicación al acuerdo MRL – 2013-116, el aumento de las remuneraciones de cada trabajador se realizará de conformidad con la



denominación del puesto, cargo u ocupación, establecidos en el artículo 2 de dicho acuerdo.

Para la aplicación de lo dispuesto en este artículo, el Empleador realizará las provisiones presupuestarias en cada año.

Las y los trabajadores que se encuentran percibiendo remuneraciones superiores a la establecida en el Acuerdo Ministerial 2013-0016-R.O Nro.40, no será acreedores a este aumentos salariales.

Art. 15.- Pago de Haberes.- El Empleador, se compromete a pagar cumplidamente las remuneraciones de sus trabajadores, incluidas las horas extraordinarias y suplementarias, dentro de los últimos tres días de cada mes, y entregando a cada trabajador una copia del respectivo rol de pagos.

Art. 16.- Anticipo de Sueldo.- Con la finalidad de solventar ciertos problemas económicos de los trabajadores amparados por este Contrato, el Empleador concederá anticipos de su remuneración de la siguiente forma: El anticipo A, una remuneración mensual que será cancelada en dos meses; y, el anticipo B, dos remuneraciones mensuales, que serán canceladas en doce meses y cuando su capacidad de pago lo permita el 50% de su remuneración mensual.

Art. 17.- Subsidio Familiar.- El Empleador, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 0116 expedido por el Ministerio de Relaciones Laborales el 3 de julio del 2013, y promulgado en el Registro Oficial No. 40 el 19 de julio del 2013, pagará mensualmente el valor del 1% del salario básico unificado del trabajador en general por cada hija o hijo hasta los dieciocho años de edad, sin embargo se pagará este subsidio por las hijas y/o hijos con discapacidad de cualquier edad que hayan acreditado la situación de discapacidad con el carnet del CONADIS. Normalmente a partir del 1 de enero del 2014; y, por esta vez con efecto retroactivo del 1 de enero del 2013.

Art. 18.- Subsidio de Antigüedad.- El Empleador, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal b) del artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 0116 expedido por el Ministerio de Relaciones Laborales el 3 de julio del 2013, y publicado en el Registro Oficial No. 40 el 19 de julio del 2013, pagará a todos y cada uno de los trabajadores el 0,25 % de la remuneración mensual unificada, multiplicado por el número de años laborados normalmente a partir del 1 de enero del 2014; y, por esta vez con efecto retroactivo del 1 de enero del 2013.

Art. 19.- Servicio de Transporte.- El Empleador, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal c) del Artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 0116 expedido por el Ministerio de Relaciones Laborales el 3 de julio del 2013, y promulgado en el Registro Oficial No. 40 el 19 de julio del 2013, pagará el valor de hasta cincuenta centavos de dólar (USD 0.50) económico por cada día laborado a todos los trabajadores que no les pueda proveer del servicio de transporte, del domicilio a su trabajo y viceversa normalmente a partir del 1 de enero del 2014; y, por esta vez con efecto retroactivo del 1 de enero del 2013.

Art. 20.- Beneficios relacionados con la muerte o incapacidad del trabajador.- En base a lo señalado en el Art. 4, literal e) del Acuerdo Ministerial No. 0116 expedido por el Ministerio de Relaciones Laborales el 3 de julio del 2013, y promulgado en el Registro Oficial No. 40 el 19 de julio del 2013, la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, para

efectos del cumplimiento de lo establecido en el segundo inciso del numeral 1.2.5 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1701, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 225, podrá contratar a favor de su trabajador exclusivamente, un seguro de muerte o incapacidad total y permanente, por un costo de hasta cuatro (USD 4.00) mensuales por cada trabajador

CAPÍTULO VII SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. 21.- Reglamento de Seguridad: El Comité de Seguridad, Salud y Medio Ambiente, elaborará el Reglamento para su funcionamiento y la aplicación de las normas sobre Seguridad e Higiene Industrial, el que se someterá a conocimiento y aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 22.- Medicina Preventiva: El Empleador se compromete a realizar un chequeo médico anual a todos los trabajadores por intermedio del IESS.

Los resultados de los exámenes serán entregados a cada trabajador y si de estos se determina que requiere exámenes específicos, el Empleador dará las facilidades necesarias para que el trabajador acuda a la correspondiente unidad médica del IESS.

CAPITULO VIII COMITÉ OBRERO PATRONAL

Art. 23.- Comité Obrero Patronal: Para los efectos legales consiguientes queda establecido el Comité Obrero Patronal, el mismo que está integrado por dos representantes del Empleador y dos representantes del Sindicato con sus respectivos suplentes.

Art. 24.- Propósito del Comité Obrero Patronal: Las partes declaran que el propósito de la constitución y funcionamiento del Comité Obrero Patronal, es el de cooperar en la tarea para obtener éxito en las relaciones obrero patronales entre el Empleador y los Trabajadores, para lo cual buscarán por todos los medios una solución conveniente para los intereses de las partes en todos aquellos asuntos que sean sometidos a su conocimiento. Para el efecto se elaborará el respectivo reglamento.

CAPITULO IX UNIFORMES DE TRABAJO, E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD

Art. 25.- Uniformes de Trabajo e Implementos de Seguridad: de conformidad con el literal "f" del Artículo 4 del Acuerdo MRL -2013- 116, el empleador proveerá a cada trabajador de vestido o ropa de trabajo de buena calidad, por un valor máximo de ciento sesenta y nueve dólares anuales por trabajador de acuerdo al siguiente detalle: Para los hombres: cuatro pantalones, cuatro camisas y dos pares de zapatos. Para las mujeres: un vestido, dos pantalones, cuatro blusas, un blazer, un chaleco y dos pares de zapatos. Debiendo observar las siguientes disposiciones:

- a) Es obligación de las y los trabajadores de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, el uso de lunes a jueves de los uniformes entregados por la institución;



- b) Se prohíbe el uso de ropa, joyería y accesorios inapropiados para el trabajo que afecte la imagen Institucional, a excepción de aquellos que formen parte de su identidad cultural;
- c) El uso del uniforme es exclusivamente para actividades laborales. Queda terminantemente prohibido su utilización fuera del horario de trabajo, en compromisos sociales, salas de juego, bares, discotecas, estadios y similares;
- d) Se prohíbe alterar el modelo original de los uniformes, por lo que se deberá utilizar únicamente las prendas que lo conforman;
- e) En caso de pérdida o destrucción del uniforme, será de exclusiva responsabilidad de cada una de la o los trabajadores la reposición del mismo.
- f) Las y los trabajadores devolverán al momento de entrega de los nuevos uniformes aquellos que les hubieren sido suministrados con anterioridad; de no hacerlo se descontará el valor de aquellos no devueltos a estos.

Art. 26.- Descanso Obligatorio: El Empleador concederá los días de descanso obligatorio señalados en el Código del Trabajo.

Art. 27.- Vacaciones: El Empleador elaborará el cuadro anual de vacaciones hasta el 30 de Noviembre de cada año, debiendo entregar al Sindicato una copia certificada de la liquidación que por este concepto le corresponda a cada trabajador conforme los Arts. 69 y 71 del Código del Trabajo. Además el Empleador entregará a cada trabajador la acción de personal, certificado o el documento que acredite el goce de este derecho.

Art. 28.- Local Sindical: El Empleador desde la iniciación de negociación del Proyecto del Primer Contrato Colectivo, facilitará al Sindicato un local adecuado para que la Organización Sindical realice sus actividades administrativas, asambleas y otras actividades clasistas.

Art. 29.- Enfermedades, Riesgos y Accidentes de Trabajo: El Empleador concederá a los trabajadores amparados por este Contrato, lo siguiente:

- a) Mientras dure la incapacidad para laborar a causa de accidente de trabajo o enfermedad profesional y hasta que se reintegre a sus labores o que el IESS lo jubile por invalidez. El Empleador se sujetará a lo que determina la Ley.
- b) Durante el periodo de rehabilitación del trabajador que haya sido víctima de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el Empleador le ubicará en actividades compatibles con su estado de salud y según la indicación del médico del IESS, sin mengua de su remuneración.
- c) En caso que el trabajador afectado no tuviere ese beneficio del IESS la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, pagará de conformidad con el Código del Trabajo.

CAPÍTULO X

PERMISOS, ASAMBLEAS GENERALES, CAPACITACIÓN

Art. 30.- Permisos Sindicales: Solo no podrán establecer licencias y permisos remunerados a los dirigentes sindicales o a sus alternos que se principalicen de hasta diez días al mes por dirigente mismo que no serán acumulables, con un límite de hasta siete dirigentes. Se establecerán permisos para capacitación sindical en total por persona, de hasta quince días al año, con un máximo de treinta personas por cada curso; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto ejecutivo 225 del 18 de enero del 2010, mismo que reformó el Artículo 1.2.11 del Decreto Ejecutivo 1701 del 30 de abril del 2009.

Art. 31.- Asambleas Generales: La Asamblea General del Sindicato de Trabajadores se realizará fuera del horario de trabajo.

Art. 32.- Capacitación del trabajador: Mediante la respectiva autorización del Empleador, los trabajadores tendrán derecho a permiso remunerado para participar en los cursos de capacitación profesional, relacionados con la actividad que desempeñan. Así mismo impulsará la superación profesional de sus trabajadores en forma equitativa ejecutando programas de capacitación, mediante cursos de especialización y perfeccionamiento; previo informe de la UATH.

Art. 33.- Permiso para Estudios y Becas.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo, concederá licencia con sueldo al trabajador que curse estudios de posgrado, por el tiempo que dure el mismo, siguiendo las disposiciones del numeral 27, del artículo 42 del Código del Trabajo.

Art. 34.- Calamidad Doméstica: En caso de muerte del cónyuge o de conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, hijos o de un familiar del trabajador hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, el Empleador concederá el permiso determinado en la Ley.

Art. 35.- Descuentos al Personal: El Empleador por ser agente de retención, se compromete a efectuar los siguientes descuentos de los respectivos haberes de los trabajadores afiliados o no al Sindicato de conformidad con la Ley:

a) El Empleador se compromete a descontar el porcentaje del aporte o cuota sindical establecido por la Asamblea General para los trabajadores afiliados a la organización;

b) Para el caso de los trabajadores no afiliados a la organización el porcentaje mínimo determinado en el Art. 447, numeral 7 del Código del Trabajo;

c) El 0.5% de la remuneración establecido en la Ley 180 publicada en el Registro Oficial N° 804 del 9 de Agosto de 1984, para la Confederación de Trabajadores del Ecuador CTE, organización a la que se encuentra afiliado el Sindicato, cuyo valor será depositado en la cuenta corriente que determine la CTE;

d) Cuotas extraordinarias aprobadas por la Asamblea General del Sindicato, obligándose la organización clasista a notificar oficialmente con la debida oportunidad,

e) Devolución de multas.- Cuando el Empleador impusiere multas a sus trabajadores afiliados al Sindicato, no serán mayores al 10% de su remuneración mensual, estos valores se entregarán al Sindicato en un 50%. Estos descuentos deberán constar en recibos por duplicado.



Art. 36.- Trabajo en los Días de Descanso Obligatorio: Cuando por orden superior algún trabajador tenga que laborar en días considerados de descanso forzoso u obligatorio, el Empleador se obliga a pagar los recargos correspondientes de acuerdo a la Ley.

Art. 37.- Cambio de Ocupación: Para los cambios ocupacionales del trabajador se lo realizará de conformidad como lo determina la Ley vigente.

Art. 38.- Reemplazos Temporales: Cuando un trabajador reemplace a otro de mayor categoría y/o remuneración, tendrá derecho a percibir la diferencia de la remuneración del trabajador reemplazado, desde el primer día hasta la conclusión del período de reemplazo, luego retornará a su puesto habitual de trabajo percibiendo su respectiva remuneración.

Art. 39.- Dudas, Reclamos o Controversias: El Sindicato dará a conocer a todos sus afiliados los deberes y derechos que emanen de las Leyes, Tratados Internacionales vigentes, Reglamento Interno de Trabajo, así como las disposiciones del presente Contrato Colectivo de Trabajo, exigiéndoles eficiencia y cumplimiento en sus labores, puntualidad en la asistencia y responsabilidad en el cuidado de las herramientas y materiales a su cargo.

Art. 40.- Atención a los Dirigentes: El Empleador atenderá a los Dirigentes del Sindicato, para propiciar soluciones oportunas a los problemas individuales o colectivos que se suscitaren, comprometiéndose a dar contestación de conformidad con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 41.- Obligaciones Contractuales: Si por razones debidamente justificadas el Empleador, no pudiere cumplir puntualmente con sus obligaciones contractuales y/o las disposiciones relativas a incrementos salariales, una vez superado el aspecto financiero, las obligaciones pendientes serán pagadas con efecto retroactivo desde la fecha que se hicieron exigibles, verificando los montos adeudados y los conceptos respectivos. El Empleador realizará las gestiones pertinentes para ejecutar los pagos en el mismo período fiscal y en el caso de que no sea factible pagar estos valores en dicho ejercicio fiscal se hará constar en el presupuesto del año siguiente.

Art. 42.- Reclamación Colectiva.- Cualquiera de las partes que incumpla los plazos determinados en la ley o viole los procedimientos establecidos para la correspondiente negociación y suscripción del próximo Contrato Colectivo pagará a la otra parte los costos judiciales y gastos que demande la reclamación colectiva de trabajo; siempre que así lo determine el tribunal competente.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El empleador se compromete a publicar el texto del presente Contrato Colectivo de Trabajo dentro del plazo de 30 días, contado a partir desde la suscripción del mismo, en un número de ciento veinte (120) ejemplares y serán entregados al Sindicato, para que distribuya a sus afiliados para su cabal conocimiento.

SEGUNDA.- Cuando el Empleador incumpliere uno o varios artículos del Contrato Colectivo, la Organización Sindical podrá hacer uso de acción colectiva que determine el Art. 468 del Código del Trabajo.

TERCERA.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 42, numeral 28 del Código del Trabajo, el empleador reconoce el derecho que tiene el Sindicato para realizar su propaganda interna de carácter clasista o de la Central de Trabajadores a la que se encuentra afiliado para el efecto, se ubicará carteleras en determinados lugares en que se colocarán afiches. Si se destruyeren las instalaciones de la Universidad, será repuesta inmediatamente caso contrario se descontará de las respectivas retenciones.

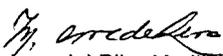
CUARTA.- Para efectos del pago de conformidad con la denominación de puestos según la tabla salarial que determine el MRL el trabajador o la trabajadora deberán presentar en la Unidad Administrativa de Talento Humano la respectiva credencial que lo acredite como tal.

En todas las partes del presente instrumento donde conste o haga referencia al Acuerdo Ministerial MRL-2013-116, debe entenderse como Acuerdo Ministerial MRL-2014-161 publicado en el Registro Oficial 331 del jueves 11 de septiembre de 2014, mismo que contempla los mismos valores del Acuerdo Ministerial anterior.

Una vez leída y comprendida que fue la presente, acta, por las partes la suscriben en tres ejemplares de su mismo tenor.



Abg. Ana Dolores Martínez Zambrano
Directora Regional del Trabajo y Servicio Público de Guayaquil (E)

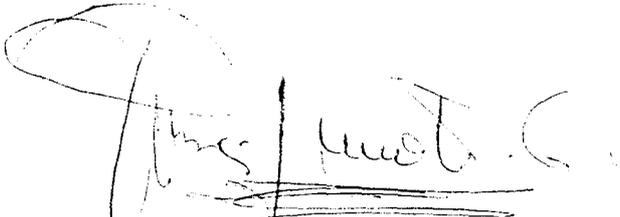

Ing. Guadalupe del Pilar Murillo Campuzano
REPRESENTANTE LEGAL UTEQ
Rectora Subrogante de la Universidad
Técnica Estatal de Quevedo

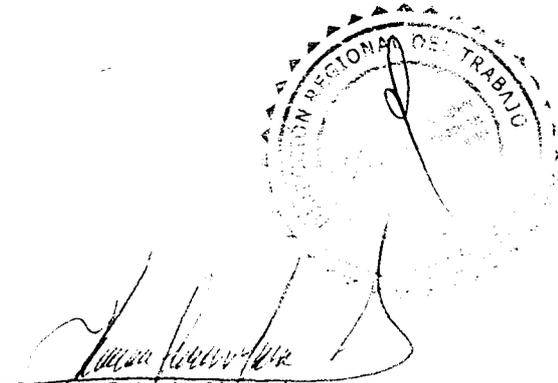

Ing. Jorge Luis Gutiérrez Acevedo
SECRETARIO GENERAL

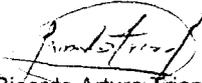

Elvis Rene Páez Recalde
SECRETARIO DE ORGANIZACION


Ing. Cristóbal Colón Mero Alcívar
SECRETARIO DE FINANZAS


Eduardo Manuel Piñas Muñoz
SECRETARIO DE DEPORTES, EDUC. SOCIAL


Prenlin Dullis Mirnota-Campo
SECRETARIO DE DEFENSA JURIDICA


Gonzalo Salvador Muñoz Loo
SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES


Ricardo Arturo Triana Muñoz
SECRETARIO DE AYUDA Y BENEFICIOS


Certifico.-
Abg. Abigail Villagomez Vizcaino
Secretaria Regional del Trabajo

